RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud allegada por parte de la abogada demandante. Queda para proveer. **Tuluá, 11 de agosto de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00161-00
EJECUTIVO – S.S.-
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHN EIVER HINCAPIÉ QUEVEDO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del demandante, allegado al correo institucional del Despacho, en el que solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, por encontrarse reunidos los presupuestos para tal actuación, es necesario, indicarle a la abogada solicitante que, a través de interlocutorio No. 2103 del **02-09-2019,** se declaró terminado el proceso por **desistimiento tácito,** por lo que no obra ningún motivo para acceder a la petición allegada.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes interesadas, a través de los estados virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 18 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL** No 068

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

LuisV

Escaneado con CamScanner